

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue subsanada dentro del término de ley y pasa para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	967
PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO
DEMANDADO	PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN
RADICACION	760013110001-2023-00199-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Revisada la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderado judicial por **JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO** dirigida contra **PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN**, observa el Despacho que no corresponde a este despacho por adjudicación para tramitarla, en razón a que si bien es cierto que en este Despacho Judicial, cursó proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por MARIA ANGELICA GUIRAN C., en contra del señor JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO con radicado 760013110-001-2015-00759-00, el cual libró mandamiento ejecutivo por las cuotas adeudas por concepto de la obligación alimentaria que no fue cumplida en la forma como fue pactada en el Acuerdo Conciliatorio No. 025, llevado a cabo ante la Comisaria Octava Dos Distrital de Bogotá el 19 de enero de 2004, dicho proceso fue terminado mediante proveído 086 del 01 de febrero de 2022, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por cuanto el crédito y la cuota alimentaria a mes de enero de 2022, fue cancelada. Así mismo se evidenció que existía un saldo a favor del ejecutado, motivo por el cual se procedió a remitir las diligencias al Archivo de Gestión, de este Despacho Judicial.

Ahora bien, inadmitida la demanda y al ser subsanada esta, el apoderado de la parte actora dando cumplimiento segundo punto del auto en mención, manifestó que efectivamente en el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, existe otro proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por las mismas partes que intervienen en el presente asunto, es decir, que es promovido por el señor JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO en contra de PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN y con radicado 760013110-009-2020-00062-00, el cual, revisados los anexos aportados, se observa que el título base de ejecución, es la misma acta de conciliación presentada en este Despacho y llevada a cabo ante la Comisaria Octava Dos Distrital de Bogotá el 19 de enero de 2004, tal como se desprende de la copia del mandamiento de pago que allá se tramita.

Se tiene que en el párrafo 2º y el numeral 6º de los artículos 390 y 397, del mismo ordenamiento, se indica que si la pretensión es modificatoria ya sea incremento, disminución, exoneración de cuota alimentaria, será competente el funcionario que la fijó, factor que se conoce como de conexidad o atracción, y a pesar de que la pretensión formulada, en este caso, es de Exoneración y al revisar el recuento fáctico relatado, fácil se aprecia que dicho Acto Administrativo fue proferido por la Comisaria Octava Dos Distrital de Bogotá el 19 de enero de 2004, por tal razón, la presente demanda se someterá a reparto para su respectiva designación entre los Juzgados de Familia de esta Ciudad.

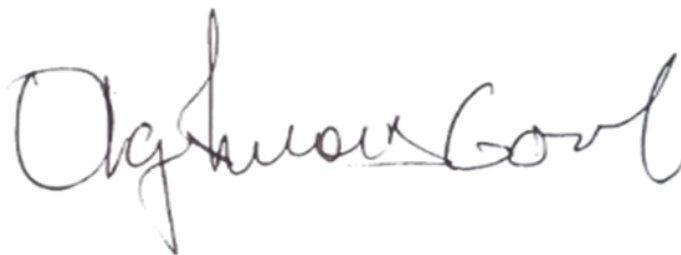
En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE

PRIMERO. - Devuélvase la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por **JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO** en contra de **PAULA CATALINA FUENTES GUIRAN** y sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto – Cali, para su respectiva reasignación, a cualquiera de los Juzgados de Familia de la ciudad de Cali.

TERCERO. - Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 085
EN LA FECHA 24 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN